



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 03 JUN. 2025

2025-5-4-0000002

VISTO: la necesidad de modificar los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto N° 332/000, de 16 de noviembre de 2000;

RESULTANDO: I) que las referidas disposiciones refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad directa o de garante en los convenios respectivos;

II) que se establece que el Banco Central del Uruguay habilitará la creación de cuentas corrientes por cada préstamo;

CONSIDERANDO: que es necesario introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de partidas recibidas por el Estado, provenientes de préstamos y/o donaciones de organismos internacionales, instituciones internacionales o gobiernos extranjeros, centralizando los referidos depósitos, corresponde sustituir los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto N° 332/000, de 16 de noviembre de 2000;

GTP/A-MB

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4) de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 332/000, de 16 de noviembre de 2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1º.- Los fondos provenientes de préstamos y/o donaciones de organismos e instituciones internacionales o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa como prestatario o las obligaciones del garante, deberán depositarse exclusivamente en el Banco Central del Uruguay."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 332/000, de 16 de noviembre de 2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 2º.- En relación a los organismos comprendidos dentro del Presupuesto Nacional, la Contaduría General de la Nación habilitará cuentas contables o escriturales, dentro del Sistema Integrado de Información Financiera denominadas códigos SIR, donde se individualice cada préstamo o donación que ingrese en la Cuenta Única del Tesoro radicada en el Banco Central del Uruguay de acuerdo a la moneda de origen. Para los organismos que se encuentran fuera del Presupuesto Nacional, el Banco Central del Uruguay habilitará cuentas corrientes especiales por cada préstamo y/o donación, comunicando mensualmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas, el detalle de los importes depositados en cada cuenta, individualizando el préstamo respectivo y los saldos de las mismas."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 4º del Decreto N° 332/000, de 16 de noviembre de 2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 4.- Los fondos en cuentas corrientes especiales en el Banco Central del Uruguay, otros Bancos o Instituciones Financieras, a que refiere el artículo 1º precedente, de organismos comprendidos dentro del Presupuesto Nacional, serán transferidos a la cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Central del Uruguay."

ARTÍCULO 4º.- Las modificaciones referidas en los artículos precedentes serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.



Ministerio
de Economía y Finanzas

2025-5-4-0000002

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

GABRIEL ODDONE

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALFREDO FRATTI

GABRIELA VERDE

GTP/A-MB

LUCIA ETCHEVERRY

PABLO MENONI

CARLOS NEGRO

TAMARA PASEYRO

CRISTINA LUSTEMBERG

SANDRA LAZO

MARIO LUBETKIN

FERNANDA CARDONA

GONZALO CIVILA

EDGARDO ORTUÑO